



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de autorización administrativa del parque eólico “Parideras”, en el término municipal de Medinaceli (Soria).

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 19 de febrero de 1999 la empresa Eólica Parideras, S.L.U. solicitó autorización del parque eólico Parideras, la cual se sometió a información pública (BOCyL 14.06.2000 y **Boletín Oficial de la Provincia** 22.05.2000), sin que se presentaran proyectos en competencia.
2. Con fecha 22 de marzo de 2004 el Ente Regional de la Energía emitió informe para la instalación de este parque.
3. Por Resolución de 12 de abril de 2004 de la Dirección General de Energía y Minas, se otorgó la condición de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial.
4. Con fecha 19 de julio de 2005 se sometió a Información Pública la solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Impacto Ambiental (BOCyL 12.08.2005 y **Boletín Oficial de la Provincia** 10.08.2005).
5. Con fecha 28 de julio de 2006, por Resolución de la Vicenconsejería de Economía se avoca la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico “Parideras”.
6. Por Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria de 6 de septiembre de 2006 (BOCyL 18.09.2006) se hizo pública la Declaración de Impacto Ambiental.
7. Por Resolución de 20 de febrero de 2007 del Viceconsejero de Economía dicta autorización administrativa del parque eólico “Parideras” en el término municipal de Medinaceli (Soria). Publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** y BOCyL el 11 de abril y el 15 de mayo de 2007 respectivamente.
8. Con fecha de 7 de mayo de 2009 se sometió a Información Pública la Declaración de Utilidad Pública en concreto del parque eólico (BOCyL 26.05.2011 y **Boletín Oficial de la Provincia** 22.05.2011). Por Resolución de 12 de julio de 2009 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria se declara la utilidad pública en concreto del parque eólico “Parideras”. Publicada en el **Boletín Oficial de la Provincia** y BOCyL el 31 de agosto y el 4 de septiembre de 2009 respectivamente.
9. Resolución de 23 de julio de 2009 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria por la que se aprueba el proyecto del parque eólico.
10. Con fecha 10 de diciembre de 2010 se presentó ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León solicitud de modificación sustancial del Proyecto Parque Eólico “Parideras”.
11. Con fecha 2 de enero de 2011, la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria emite certificado relativo a la modificación del proyecto y amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental del parque eólico “Parideras”.
12. Con fecha 15 de marzo de 2011 se sometió a Información Pública el anuncio de la solicitud de Autorización Administrativa, Declaración de Impacto Ambiental y aprobación de proyecto (BOCyL 01.04.2011 y **Boletín Oficial de la Provincia** 30.03.2011), a la par que se exponía en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Medinaceli.



13. Con fecha 11 de mayo de 2011 y dentro del plazo legal concedido al efecto “SEO Birdlife” presentó un escrito de alegaciones que planteaba una serie de cuestiones medioambientales, las cuales han sido informadas por la empresa solicitante y valoradas en la Declaración de Impacto Ambiental.

14. Por Resolución de 6 de julio de 2011 de la Viceconsejería de Política Económica, Empresa y Empleo se deja sin efecto la avocación de la competencia para resolver la autorización administrativa del parque eólico “Parideras”, efectuada por resolución de 28 de julio de 2006.

15. Por Resolución del 16 de septiembre de 2011 la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, hace pública la declaración de impacto ambiental sobre la modificación del proyecto constructivo del parque eólico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Es Órgano competente para dictar esta Resolución de Autorización el Jefe de Servicio de Industria, Comercio y Turismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 del Decreto 189/1997 por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

VISTOS

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.
- Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

AUTORIZAR a la empresa Eólica Parideras, S.L.U. el parque eólico denominado Parideras, cuyas características principales son las siguientes:

- De 48.000 kW. con 16 aerogeneradores de 3.000 kW. de potencia unitaria, modelo Vestas V-112-3.0 en torres tubulares de 84 m. de altura y rotor tripala de 112 m. de diámetro, transformador interior de 3.350 kVA., relación 30kV/660V.
- Línea de entrega de energía hasta la Subestación Tabanera de 7 circuitos trifásicos subterráneos de conductores unipolares 18/30 kV. de 95, 150 y 240 mm² Al HEPRZ1, y una torre meteorológica de 84 m. auto transportada.

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

Primera.- Las contenidas en la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación:

“DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.



1. Se informa favorablemente la modificación del proyecto de parque eólico de “Parideras” con las consideraciones del escenario 4 de los propuestos en el estudio “Diagnóstico de los efectos sinérgicos producidos por 15 parques eólicos e infraestructuras eléctricas asociadas en el sureste de la provincia de Soria sobre las poblaciones de Alondra ricotí”. Dicho escenario comprende las siguientes medidas:

- Desarrollar los diseños nuevos de los parques eólicos Carabuena y Escaravela promovidos por la empresa Eólica de Medinaceli, S.A. y Parideras, promovido por Eólica Parideras, S.L.U.
- No desarrollar el Parque Eólico El Mejano, promovido por la empresa Eólica de Medinaceli, S.A.
- Desplazar la ubicación del aerogenerador 7 del parque de Escaravela hacia la zona de cultivos situada al N, con el fin de reducir los riesgos de extinción de la población de alondra ricotí que se ve afectada por este parque (Beltejar).

2. Afección a Red Natura 2000: En el estudio de impacto ambiental se ha hecho una valoración de la afección a los espacios de la Red Natura más cercanos. No obstante, considerando la ausencia de coincidencia territorial del proyecto con espacios protegidos, se estima poco previsible que el proyecto pueda producir afecciones apreciables sobre los espacios protegidos cercanos, siempre que se implementen las medidas preventivas y correctoras previstas en el estudio de impacto ambiental, la contenidas documentación adicional: informe de los efectos sinérgicos e informe de afecciones a alondra ricotí, además de las incluidas en esta Declaración.

3. Autorizaciones: Deberá solicitarse ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria la tramitación del correspondiente expediente de ocupación de las Vías Pecuarias afectadas.

4. Medidas protectoras: Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que quedan sujetas la ejecución y desarrollo del proyecto son las siguientes y las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a las presentes:

Fase de construcción:

a) Replanteo: De forma previa al inicio de las obras, se llevará a cabo un replanteo sobre el terreno de los aerogeneradores, plataformas, caminos y zanjas, procediéndose al balizamiento estricto de la zona de obras, que conllevará la prohibición rigurosa del tránsito de maquinaria y personas fuera de la zona delimitada. Dicho balizamiento se realizará en coordinación con el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria (en adelante Servicio Territorial). Se señala como aspecto especialmente importante evitar el tránsito de personas y vehículos por caminos diferentes a los planteados en el proyecto como caminos de acceso y servicio al parque eólico, debiendo proceder por el promotor a la instalación de la señalización correspondiente para evitar dicho tránsito, incluso después de finalizadas las obras.

b) Construcción de caminos, cunetas y zanjas: Los caminos de acceso tendrán una anchura máxima de 4 metros. Dado que estos caminos discurren por zona completamente llana, se evitará la construcción de cunetas. Las zanjas se ceñirán estrictamente a los caminos proyectados, utilizándose retroexcavadora y evitando profundizar más de 1 metro. Cualquier modificación de estas especificaciones deberá solicitarse de forma previa al Servicio Territorial, bajo causa técnica justificada, en cuyo caso se podrán dar las indicaciones oportunas.

c) Construcción de plataformas:

- Las plataformas de los aerogeneradores deberán ocupar el espacio estrictamente necesario para la fase de construcción, con las siguientes dimensiones máximas 50 x 40 m. En cualquier caso, se construirán solidarias al camino, de forma que éste también se pueda aprovechar como área de trabajo y minimizar la superficie ocupada.

BOPSO 140 07122011



- Se procederá a la retirada y almacenamiento de la capa vegetal en un lateral y se volverá a extender posteriormente con objeto de que puedan prosperar especies herbáceas de forma espontánea. Se dejará descubierto un camino de 3,5 m de anchura que dará acceso al aerogenerador y una superficie mínima para el aparcamiento y giro de vehículos que realicen las labores de mantenimiento de los aerogeneradores.

d) Zonas de acopio y almacenamiento de material: En caso de ser necesaria la utilización de zonas de acopio y almacenamiento de material, para su ubicación se necesitará el informe previo favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

e) Experto ornitológico con experiencia alondra ricotí: Durante la fase de construcción, montaje de los aerogeneradores y puesta en funcionamiento será necesaria la presencia de un experto ornitológico con experiencia en alondra ricotí, que determine el comportamiento de la especie con objeto de adoptar las medidas oportunas, relativas al replanteo diferencial de algún aerogenerador, minimización de afecciones por apertura de caminos o cualquier otra que pudiera adoptarse de acuerdo con el Servicio Territorial de Medio Ambiente. A tal efecto, el especialista enviará un informe semanal al citado Servicio Territorial sobre la situación de la alondra ricotí y las acciones e incidencias acontecidas.

f) Interrupción temporal obras durante el período reproducción: De acuerdo con el estudio de impacto ambiental, está prevista la paralización de las obras durante el período de reproducción y cría de la avifauna, que de forma orientativa es del 15 de enero al 15 de julio, con objeto de minimizar las afecciones. De acuerdo con ello, de forma previa al inicio de las obras se presentará en el Servicio Territorial un cronograma con los trabajos a realizar y las paradas previstas.

g) La capa vegetal procedente de la ampliación de la vía de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores y torres metálicas, se retirarán de forma selectiva para ser utilizados en la restauración de las áreas degradadas, estacionamientos, conducciones y vertedero de estériles.

h) Se deberán utilizar los accesos ya existentes, correspondiendo su mantenimiento a la empresa promotora.

i) Los estériles procedentes de excavaciones, se reutilizarán en primera medida para rellenos de viales, terraplenes, etc., el resto se verterán en una zona adecuada debidamente autorizada, controlada y restaurada.

j) Los sistemas de drenaje y otras infraestructuras de acceso deberán restaurarse adecuadamente.

k) Los accesos para acopio, excavación, hormigonado e izado de los aerogeneradores, serán debidamente restaurados o restituidos.

l) Todas las labores de alteración o destrucción de vegetación, apertura o modificación de viales, restauración y recuperación del medio natural, así como la concreción de las medidas correctoras y compensatorias de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento, autorización en su caso, e indicaciones técnicas o instrucciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, debiéndose llevarse a cabo las restauraciones de manera simultánea o en el plazo máximo de un año desde la finalización de la obra.

m) Las balizas luminosas que, en su caso, sea necesario instalar en cumplimiento de la normativa sobre seguridad y aviación civil que fuera de aplicación, deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- Se llevará a cabo el balizamiento luminoso de torres de medición de viento, telecomunicaciones y/o aerogeneradores, única y exclusivamente cuando la normativa sectorial así lo exija.



- Se instalará el menor número de balizas luminosas y con la menor intensidad que sea posible para dar cumplimiento a los requerimientos mínimos exigidos por la normativa sectorial vigente.

- Las características de funcionamiento de las balizas serán: destello de color blanco (preferiblemente) o rojo, estroboscópicas, intermitentes, sincronizadas unas con otras, y con el mayor lapso de tiempo posible entre cada destello.

n) Para reducir la incidencia visual de los aerogeneradores se utilizará una gama de tonalidad grisácea o azulada, clara o mate en su pintado.

o) El trazado subterráneo de línea eléctrica que discurre por terrenos que no sean viales se señalará adecuadamente.

p) El inicio de las obras se comunicará a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo y de Medio Ambiente de Soria, Ayuntamientos respectivos y a los titulares de los cotos de caza y a partir de la fecha de inicio deberá presentarse cada seis meses, informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Fase de funcionamiento:

a) En relación con el impacto sonoro se deberán cumplir los niveles contemplados en la ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido, de Castilla y León.

b) Se realizará una adecuada gestión de aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a gestor autorizado. Los suelos contaminados también se entregarán a gestor autorizado.

c) Se instalará un sistema automático de detección de aves, disuasión y control de colisiones, tipo DTBird® o similar, que permita detectar de forma automática la presencia de aves y, en caso de riesgo de colisión con las palas de los aerogeneradores, activar algún sistema de disuasión para ahuyentar a las aves de la zona de riesgo y, en los supuestos de mayor riesgo, ralentizar la velocidad de giro de las palas o llevar a cabo su parada temporal.

Asimismo, el sistema ha de permitir la recogida de datos sobre las aves o incidencias detectadas para, de forma complementaria a los resultados obtenidos en el muestreo de campo a realizar para registrar la presencia de cadáveres tanteo de aves como de quirópteros, llevar a cabo un adecuado seguimiento de la incidencia del parque eólico sobre vertebrados voladores durante la fase de funcionamiento y, en su caso, adoptar las medidas correctoras oportunas.

Estos trabajos se realizarán con las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

d) Dada la presencia de rapaces en la zona, se retirarán todos los restos de carroña que se pudiesen depositar en las cercanías del parque.

e) Medidas específicas de protección de alondra ricotí:

- Interrupción temporal del funcionamiento de los aerogeneradores: De acuerdo con las medidas establecidas en los estudios de sinergias presentados, con objeto de disminuir el riesgo de colisión de alondra ricotí se propone parar aquellos aerogeneradores que estén a menos de 200 metros de zonas con territorios de cría durante la época de reproducción de la especie (marzo-julio) al menos durante dos horas antes y otra después de amanecer. Esta medida va dirigida a la totalidad de parques eólicos contemplados en el estudio de los efectos sinérgicos de los parques eólicos del nudo de Medinaceli.

- Seguimiento específico de la alondra ricotí: Deben realizarse estudios de seguimiento de sus poblaciones y reproducción con periodicidad anual en el entorno de los aerogeneradores a partir de la fecha de aprobación de esta Declaración de Impacto Ambiental. Estos trabajos se



realizarán de acuerdo a las condiciones que se propongan por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y comprenderán al menos desde abril hasta junio.

– Durante los dos primeros años de funcionamiento del parque eólico, durante la época de reproducción de la especie (marzo-julio), se deberá hacer un seguimiento diario de aquellos aerogeneradores que se especifiquen por el Servicio Territorial, para localizar posibles casos de colisión de la especie. Este seguimiento se realizará a primera hora de la mañana (antes de las 11:00 h), con un esfuerzo de búsqueda de 20 minutos por aerogenerador en un radio de 100 metros alrededor del molino. Ante la hipotética presencia de un ejemplar colisionado de alondra ricotí se avisará inmediatamente al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste.

– En función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad y metodología de estos seguimientos.

f) Seguimiento de la mortandad de las aves: Con independencia de lo establecido en el apartado anterior para la alondra ricotí, se establecerá un seguimiento periódico quincenal, de la línea de los aerogeneradores, con una afección de 100 metros a cada lado. Este seguimiento será semanal en las épocas de migración, prenupcial y postnupcial, con un esfuerzo de búsqueda de veinte minutos por aerogenerador recorrido a pie. Se comunicará previamente la fecha a los Servicios Territoriales de Industria, Comercio y Turismo, y de Medio Ambiente. Se anotarán los lugares precisos, la fecha y el estado en que fueron hallados restos de aves, quirópteros, etc., dando cuenta inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente para proceder a la recogida por personal de éste; además se fotografiará y se tomarán mediante GPS las coordenadas del lugar. Anualmente, en función de la eficacia y resultados se podrá revisar la periodicidad de estos seguimientos.

g) Teniendo en cuenta los datos existentes, y en función de los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental referidos a las colisiones de avifauna y quirópteros, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria a propuesta del Servicio Territorial de Medio Ambiente podrá exigir la paralización de aquellos aerogeneradores que presenten índices de colisión elevados hasta que se adopten las medidas correctoras pertinentes para evitar esos niveles en el futuro o, en su caso, el cambio de ubicación de los mismos.

h) Para garantizar el desmantelamiento y retirada de los equipos al fin de la vida útil del parque eólico, se presentará valoración de este coste y se constituirá garantía ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo para su futura ejecución.

5. Medidas Compensatorias:

a) El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, encaminado a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

b) Dentro del ámbito de aplicación del plan citado en el párrafo anterior, el promotor deberá participar -junto al resto de promotores de infraestructuras eólicas del nudo de Medinaceli- en un Plan de Restauración del Hábitat de zonas actualmente no aptas para la alondra ricotí (cultivos, roturaciones, reforestaciones,...) aunque situadas dentro de su área de distribución potencial. Dicho plan consistirá en la adquisición/arrendamiento de terrenos para adecuarlos como hábitat potencial de cría de alondra ricotí. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes directrices:

– Los terrenos a restaurar deberán estar situados dentro del área de distribución potencial de la alondra ricotí, considerándose como prioritarias las zonas donde se sitúan las poblaciones de Layna-Obetago, Sierra Ministra y Miño-Medinaceli, Blocona-Beltejar y Radona.



– Serán terrenos que, sin presentar en la actualidad las condiciones adecuadas para albergar alondra de Dupont (cultivos, roturaciones, reforestaciones), sean aptos para ser restaurados y acondicionados para su repoblación natural por dichas aves.

– La superficie de los terrenos a restaurar por el citado Plan tendrá una extensión mínima de 150 Ha.

– De forma previa a la construcción del parque se deberá informar al Servicio Territorial de la ubicación y características de los terrenos elegida para llevar a cabo este Plan de Restauración del Hábitat.

– Los promotores serán responsables del mantenimiento de estos terrenos en un estado de conservación favorable como hábitat de alondra ricotí durante el periodo de funcionamiento de las infraestructuras eólicas.

c) Ordenación y potenciación de la actividad ganadera: para compensar la afección del parque y mejorar las condiciones en las que se encuentra el hábitat de la alondra se colaborará económicamente y técnicamente en el pastoreo y trasiego de ganado, de forma adecuada a cada época (acuerdo con ayuntamientos, propietarios de terrenos, ganaderos del entorno,...).

d) Para garantizar la ejecución de las medidas compensatorias, de restauración y restitución se presentará valoración de su coste para su aprobación por el Servicio Territorial de Medio Ambiente y se constituirá garantía para su ejecución ante el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

6. Modificaciones: Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudieran producirse con posterioridad a esta Declaración de Impacto Ambiental, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

7. Protección al Patrimonio: El proyecto precisa de autorización de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural (Decreto 37/2007 del Reglamento de Patrimonio Cultural de Castilla y León), que afecta a las actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental o sujetas a planes y proyectos regionales que afecten directa o indirectamente a un bien declarado de Interés Cultural o Inventariado.

Teniendo en cuenta los resultados del estudio arqueológico se procederá al balizado previo de los yacimientos arqueológicos y elementos etnológicos presentes en el ámbito de aplicación. Se realizará un control arqueológico de los movimientos del terreno en los yacimientos calcolíticos de “Las Lastras” y si los resultados fueran positivos se adoptarán las oportunas medidas de protección y/o documentación. Del mismo modo se realizarán controles puntuales de la obra en el entorno de los yacimientos documentados.

Con independencia de lo expuesto en el apartado anterior, si en el transcurso de los trabajos de excavación se detectasen hallazgos casuales, es decir, descubrimientos de objetos y restos materiales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se procederá según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León.

8. Programa de Vigilancia Ambiental: Deberá presentarse semestralmente, desde la fecha del inicio de las obras, un informe del desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias establecidas en esta Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.

BOPSO 140 07122011



9. Informes: Deberá presentarse desde la fecha del inicio de las obras y ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, que recoja el seguimiento del cumplimiento y eficacia de todas las medidas protectoras planteadas, tanto en los documentos del Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración, así como de la marcha de los trabajos de restauración al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, que lo remitirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria. En cualquier caso, se elaborará un informe final de dicha restauración.

10. Seguimiento y Vigilancia: El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano ambiental, quien podrá efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. Caducidad: Esta Declaración caducará si en el plazo de cinco años, tras la autorización o aprobación del proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 14.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

12. Publicidad del documento autorizado: El órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta Declaración deberá poner a disposición del público la información señalada en el artículo 15.1 del citado texto refundido.

Segunda.- A los efectos del Art. 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo máximo para la solicitud de la aprobación del Proyecto de Ejecución del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de 3 meses, contados a partir de la presente Resolución. Se producirá la caducidad de la autorización administrativa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la aprobación del proyecto de ejecución (sólo en el caso de que no lo hayan presentado ya).

Tercera.- Deberá presentarse, en plazo no superior a un mes desde la aprobación del proyecto, Memoria de Desmantelamiento del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas, en la que se incluya presupuesto valorado que, revisado por el Órgano competente lo aceptará o señalará la cuantía del mismo, constituyéndose aval o depósito que se actualizará cada año en función del I.P.C. interanual.

Cuarta.- La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el Procedimiento de Operación 12.3 "Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas" regulado mediante Resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaria General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la Resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico, concretamente en el Punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del Procedimiento de Operación del Sistema: "Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O.9"; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para posibilitar que llegue, en tiempo real, a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, conforme a lo dispuesto en los Arts. 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Soria, 14 de noviembre de 2011.– El Jefe Del Servicio, P.A., Jesús Sánchez Soria. 3111

BOPSO 140 07122011